



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
VP000

Expediente: Regimen de los arts. 90 y 91 del CP

Nº Expediente:0002087/2015

NIG: 3120152220150002092

Materia: Otras Materias

Resolución: Auto 000856/2017

AUTO

En Pamplona/Iruña, a 15 de septiembre del 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de octubre de 2015 se dictó Auto autorizando la libertad condicional del penado , con arreglo al Nuevo Código Penal. Posteriormente, el 27 de junio de 2017 se recibe informe de seguimiento del Centro Penitenciario, participando que al liberado le había recaído nueva condena en Ejec. 32/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, debiendo cumplir 15 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio fiscal, éste informa interesando la revocación de la libertad condicional. Dado traslado a la Abogada designada al efecto, ésta presentó alegaciones que constan en el expediente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habiendo sido condenado el penado durante el período de Libertad Condicional (Suspensión) acordada en su momento se plantea la cuestión de las consecuencias que debe tener en el presente expediente el nuevo dato consistente en la imposición de una nueva pena. Debe recordarse que en la nueva regulación de la Libertad Condicional resultan aplicables al supuesto las previsiones del artículo 86 del Código Penal vigente referido a tal cuestión y del mismo se colige que la imposición de una nueva condena no siempre ni de modo automático debe suponer la revocación de la libertad condicional puesto que en su número 1 apartado a) se previene como eventual causa de revocación : “Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.”

En otros apartados del mismo artículo se refiere y exige para dicha revocación que los incumplimientos de las obligaciones impuestas sean graves o reiterados.

Así las cosas, deberán considerarse como datos relevantes al respecto tanto la naturaleza del delito en cuya ejecutoria se autorizó la libertad condicional y la naturaleza de la nueva infracción y asimismo su mayor o menor gravedad o trascendencia.

En este caso el penado ha vuelto a ser condenado pero debe resaltarse se debe a la comisión de un delito leve de amenazas por el

Fecha y hora: 18/09/2017 10:26

Firmado por: EDUARDO MATA,
MERCEDES VITRIAN

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120152001-a91c6aa5757dab2f8488a74f1f43e0ff27UJAA==

Fecha y hora: 18/09/2017 10:26	Firmado por: EDUARDO MATA, MERCEDES VITRIAN
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://sedejudicial.navarra.es/	Código Seguro de Verificación 3120152001-a91c6aa5757dab2f8488a74f1f43e0ff27UJAA==

que se le impuso una pena de 30 días de multa. La ejecutoria del presente expediente se refería a un delito contra la salud pública y debe asimismo referirse que estando próximo a alcanzarse la fecha final del período suspensivo todos los informes recibidos son favorables en cuanto al cumplimiento del condicionado impuesto y todo apunta a una integración social positiva y normalizada. En tal situación la incidencia sucedida tributaria de una nueva sanción penal, considerando sus características y mínimo alcance, no debe tener mayor repercusión en este expediente y situación penitenciaria. La nueva responsabilidad se debe a un incidente-discusión que en su momento hubiera sido considerada una mera falta y que, se repite, no merece tener más repercusión aquí, ni siquiera justificaría el agravamiento del condicionado, posibilidad alternativa recogida en la nueva regulación.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

Acuerdo que la incidencia en cuestión **No Debe Tener repercusión especial** agravatoria en la situación penitenciaria del penado debiendo continuar el presente expediente en la forma ordinaria y a tenor de lo ya resuelto en su día.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario de Pamplona con entrega de copia al penado, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días ante este Juzgado o de apelación en cinco en este Juzgado para ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra. Y participese al Órgano sentenciador.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.